



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-401-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, con referencia **IN-002-007-15**, derivado de la revisión a la Cuenta Inventarios Almacén que se presentan en los Estados Financieros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente; **b)** Determinar si el saldo que muestra el Balance General al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce y que forman el rubro de Inventarios Almacén, existen físicamente y si son propiedad del Instituto Nicaragüense de Energía; **c)** Evaluar los procedimientos de registros por las diferentes transacciones (cargos y créditos), con el fin de asegurar que contribuyen a que las transacciones estén debidamente autorizadas, documentadas y contabilizadas, y que se ejecutan de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno del Instituto Nicaragüense de Energía y demás Leyes y Regulaciones aplicables para el Sector Público; **d)** Determinar si los Inventarios que se presentan en el Balance General del Instituto Nicaragüense de Energía al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, se encuentran protegidos o cubiertos mediante Pólizas de Seguros; **e)** Determinar la adecuada presentación, clasificación y revelación en los Estados Financieros, así también su correcta valuación; y **f)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos determinaron que: **1)** El Sistema de Control Interno vigente aplicado a la Cuenta Inventarios Almacén del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, es



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-401-18

confiable y suficiente, excepto por las siguientes situaciones señaladas en Autos que constituyen hallazgos de Control Interno: a) Estantes y Casillas que dispone la bodega carecen de identificación (marbetes), b) Marbetes con información limitada en su contenido, c) Falta de espacio en bodega para el almacenamiento de bienes, d) Personal de Bodega ejecuta diversas funciones, e) Bienes almacenados en bodega, no se encuentran asegurados y f) Manual de Procedimientos de entradas y salidas de Bodega de Materiales y Suministros, no se encuentran actualizados. **2)** El Saldo de la Cuenta Inventarios Almacén que se muestra en el Balance General al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, existen físicamente y son propiedad del Instituto Nicaragüense de Energía. **3)** Los procedimientos de registros de las diferentes transacciones (cargos y créditos), se encuentran debidamente autorizadas, documentadas y contabilizadas; se ejecutaron de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno del Instituto Nicaragüense de Energía y demás Leyes y Regulaciones aplicables al Sector Público. **4)** Los Inventarios Almacén que se encuentran en el Balance General del Instituto Nicaragüense de Energía al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, no se encuentran protegidos y asegurados con ninguna Compañía Aseguradora. **5)** La Cuenta Inventario Almacén es presentada, clasificada y revelada apropiadamente en los Estados Financieros del Instituto Nicaragüense de Energía al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, así también debidamente valuados a esa fecha, y **6)** No se identificaron servidores o ex servidores públicos responsables de incumplimientos de Ley. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN I):** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA**, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, con referencia con referencia **IN-002-007-15**, derivado de la revisión a la Cuenta Inventarios Almacén que se presentan en los Estados Financieros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce y II) Remítase Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Instituto Nicaragüense de Energía, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-401-18

Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Ocho (1,088) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López